

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00577-00

El Juzgado rechaza de plano la solicitud de nulidad que eleva la parte demandada, al no encontrarse contemplada en la ley; lo anterior, pues si bien se hace fundamentar en lo previsto en el artículo 545 del C.G. del P., tal normativa resulta aplicable al trámite de insolvencia, el cual ya ha culminado, conforme se dio noticia a este estrado judicial, por parte del Centro de Conciliación respectivo.

Ciertamente, debe tenerse en cuenta que la suspensión del proceso bajo el escenario que deviene de la aplicación de dicha norma, se supedita a las results del referido trámite de negociación, así que, finalizado aquel, lo que corresponde ante su fracaso, es la remisión del expediente ante el despacho judicial al que le sea asignado el conocimiento del proceso liquidatorio.

De manera que, a fin de tener certeza sobre este último particular, se requiere a la parte demandada para que se sirva informar, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, si ya se dio inicio al trámite liquidatorio, y, en caso positivo, se sirva aportar prueba en tal sentido, para resolver sobre la remisión del expediente al respectivo juzgado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.S.